



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de septiembre de 2023
(OR. en)

13191/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0324(NLE)**

**COEST 520
POLCOM 203
FISC 199**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 536 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo XXII del Acuerdo de Asociación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 536 final.

Adj.: COM(2023) 536 final



Bruselas, 19.9.2023
COM(2023) 536 final

2023/0324 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo XXII del Acuerdo de Asociación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Georgia en lo que respecta a la adopción prevista de una Decisión relativa a la actualización del anexo XXII del Acuerdo de Asociación UE-Georgia. Dicho anexo XXII trata de la fiscalidad.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), tiene por objeto profundizar las relaciones políticas y económicas entre la UE y Georgia, también mediante la creación de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Proporciona un marco para el logro progresivo de la asociación política y la integración económica entre la UE y Georgia. Establece compromisos para reformar determinados sectores de la economía georgiana en consonancia con el acervo de la UE, incluido el objetivo de aumentar la integración del mercado y la aproximación de la legislación hacia elementos clave del acervo de la UE relacionados con los sectores del medio ambiente; la acción por el clima; el Derecho de sociedades, la contabilidad y auditoría y la gobernanza empresarial; la política de protección de los consumidores; y la salud pública, sobre la base del acervo de la UE. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2016.

2.2. Consejo de Asociación UE-Georgia

El Consejo de Asociación UE-Georgia, que es el organismo oficial de mayor nivel establecido en virtud del Acuerdo de Asociación UE-Georgia con el fin de supervisar la aplicación del Acuerdo, examina periódicamente el funcionamiento del Acuerdo a la luz de sus objetivos. Dicho Consejo se estableció en virtud del artículo 404 del Acuerdo.

El Consejo de Asociación se reúne a nivel ministerial periódicamente, al menos una vez al año y cuando las circunstancias así lo requieren. Está compuesto por miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, por una parte, y por miembros del Gobierno de Georgia, por otra.

Se alternan en su presidencia un representante de la Unión y un representante de Georgia. El Consejo de Asociación tiene la facultad de adoptar decisiones en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Las decisiones son vinculantes para las Partes, que deben tomar las medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo para aplicar las decisiones que se adopten. También puede formular recomendaciones. Tales decisiones o recomendaciones se adoptan o formulan mediante acuerdo entre las Partes, tras la conclusión de los procedimientos internos respectivos.

2.3. Acto previsto del Consejo de Asociación UE-Georgia

La Comisión Europea tiene previsto adoptar una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión sobre la decisión que debe adoptarse en el Consejo de Asociación en lo que respecta a la modificación del anexo XXII (aproximación de la legislación fiscal).

El objetivo del acto previsto es proponer una modificación del anexo XXII del Acuerdo.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 406 del Acuerdo, que dispone que para lograr los objetivos del Acuerdo, el Consejo de Asociación estará habilitado para tomar decisiones en los ámbitos cubiertos por dicho Acuerdo, y que las decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas adecuadas, incluidas, en caso necesario, las adoptadas por organismos específicos establecidos en el Acuerdo, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo para aplicar las decisiones adoptadas.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición de la Unión sobre la decisión que debe adoptarse en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo en lo que respecta a la modificación del anexo XXII (aproximación de la legislación fiscal) del Acuerdo de Asociación.

El acto que se insta a adoptar al Consejo de Asociación constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 406 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra.

La modificación del anexo XXII es necesaria para reflejar la evolución que se ha producido en la legislación nacional de Georgia en materia de fiscalidad desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo en noviembre de 2013.

Ambas Partes desarrollarán su cooperación y armonizarán sus políticas en materia de neutralización y lucha contra el fraude fiscal y el contrabando de productos sujetos a impuestos especiales. Esta cooperación incluirá, entre otras cosas, la aproximación gradual de los tipos del impuesto especial sobre las labores del tabaco.

La propuesta es coherente con las obligaciones de las Partes que figuran en los artículos 283 y 285 del Acuerdo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» abarca los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Abarca asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Asociación UE-Georgia es un organismo creado por un acuerdo, en concreto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra.

En el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo se establece que el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.

El artículo 283 del Acuerdo establece que las Partes desarrollarán su cooperación y armonizarán sus políticas en materia de neutralización y lucha contra el fraude y el contrabando de productos sujetos a impuestos especiales. Esta cooperación incluirá, entre otras cosas, la aproximación gradual de los tipos impositivos sobre las labores del tabaco, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las restricciones del contexto regional y en consonancia con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. A tal fin, las Partes procurarán reforzar su cooperación en el contexto regional.

En el artículo 285 del Acuerdo se dispone que Georgia aproximará su legislación a los actos de la UE y a los instrumentos internacionales contemplados en el anexo XXII del Acuerdo con arreglo a las disposiciones de dicho anexo.

El acto que se insta a adoptar al Consejo de Asociación UE-Georgia constituye un acto con efectos jurídicos.

El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 406, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la modificación del anexo XXII (aproximación de la legislación fiscal) relativo a los impuestos especiales sobre las labores del tabaco en consonancia con los compromisos de Georgia de aproximar su legislación al Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta comprende las disposiciones siguientes: el artículo 207 en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 285 del Acuerdo, leído en relación con el artículo 207 y el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo de Asociación UE-Georgia modificará el anexo XXII, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo XXII del Acuerdo de Asociación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra («el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2014/494/UE del Consejo, y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 283 del Acuerdo, las Partes desarrollarán su cooperación y armonizarán sus políticas en materia de neutralización y lucha contra el fraude y el contrabando de productos sujetos a impuestos especiales. Esta cooperación incluirá, entre otras cosas, la aproximación gradual de los tipos impositivos sobre las labores del tabaco, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las restricciones del contexto regional y en consonancia con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. A tal fin, las Partes procurarán reforzar su cooperación en el contexto regional.
- (4) De conformidad con el artículo 285 del Acuerdo, Georgia aproximará su legislación a los actos de la UE y a los instrumentos internacionales contemplados en el anexo XXII de este Acuerdo con arreglo a las disposiciones de dicho anexo.
- (5) El Consejo de Asociación, durante su octava sesión/reunión, debe adoptar una decisión relativa a la modificación del anexo XXII.
- (6) Procede determinar la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la octava sesión o reunión del Consejo de Asociación UE-Georgia se basará en el proyecto de anexo que se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*